



SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SA-008-2026.

ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO: “CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA VARGAS DEL MUNICIPIO DE SANTACRUZ NARIÑO”

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

Conforme al artículo 311 de la Constitución Nacional en concordancia con el artículo 2 de la misma obra, los municipios están instituidos para prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes a fin de contribuir a la promoción de la prosperidad general, la garantía de los derechos y deberes consagrados en la Constitución y la vigencia de un orden justo.

El Artículo 315 de la Constitución Política establece las atribuciones de los Alcaldes, determinando que corresponde a este dirigir la acción administrativa del Municipio asegurado el cumplimiento de funciones y prestaciones propias de su cargo, además determina que debe tomar las medidas pertinentes y oportunas para garantizar el cumplimiento de proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, y las demás que estime conveniente para la buena marcha del municipio, en otras que también le corresponde.

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Dentro de este contexto, se concibe a los servicios públicos como actividades a cargo del Estado o autorizadas por este, que se ejercen de manera continua orientadas a la satisfacción de las necesidades sociales, con inherentes a la finalidad social del Estado (art. 365 inc. primero de la C.P.) e involucran el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores (art. 366 inc. primero de la C.P.)

Es mandato constitucional (art. 365 de la C.P.), el deber de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes de la nación, los cuales pueden prestarse por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, en este último caso bajo la intervención y vigilancia del Estado, como su máximo garante.

Por su parte, según el artículo 366 constitucional, será objetivo fundamental de la actividad Estatal la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tal efecto, los planes y presupuestos de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Dentro de las modalidades de servicios públicos, la Corte Constitucional ha reconocido especial importancia a los servicios públicos domiciliarios que los ha definido como “...



aquellos que se prestan a través del sistema de redes físicas o humanas con puntos terminales en las viviendas o sitios de trabajo de los usuarios y cumplen la finalidad específica de satisfacer las necesidades esenciales de las personas.”¹, de manera que alcanzan el carácter de servicios públicos esenciales, tal como lo dicta expresamente el artículo 4 de la ley 142 de 1994.

Los servicios públicos domiciliarios materializan los objetivos sociales del Estado porque buscan satisfacer las necesidades básicas esenciales de las personas. Por tanto, se encuentra una estrecha relación entre su prestación y la validez de los derechos constitucionales fundamentales, que constituyen la base filosófica de nuestra organización política. Evidentemente, una ineficiente prestación de los servicios públicos pone en riesgo derechos de gran trascendencia como la vida, la integridad personal, la salud, etc”, por consiguiente, corresponde al Estado, garantizar su funcionamiento de forma continua y eficiente², entre otras cosas, porque procuran la salubridad pública.

La ley 142 de 1994, (Art. 14.21), establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos domiciliarios, y describe como tales los de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública conmutada, telefonía móvil rural y distribución de gas combustible.

Los artículos 367 y 368 de la Constitución Nacional en concordancia con el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 imponen el deber de los municipios de garantizar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, sea directamente o a través de empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, u organizaciones autónomas de derecho público o privado que tengan por objeto especializado la prestación de los mencionados servicios.

En consecuencia, corresponde al Municipio de Santacruz, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso de su población a los servicios públicos domiciliarios y, particularmente, promover y ejecutar las actuaciones requeridas para que la población rural pueda contar con sistemas de abastecimiento de agua que respondan a condiciones adecuadas de cobertura, continuidad, calidad, seguridad y eficiencia.

El acceso al agua constituye, además, un elemento indispensable para la protección de la vida, la salud, la salubridad pública y la dignidad humana. Tratándose de agua destinada al consumo humano, su suministro debe estar acompañado de condiciones que permitan garantizar su calidad y reducir los riesgos asociados a la presencia de agentes físicos, químicos o microbiológicos que puedan afectar la salud de la población. Por ello, la infraestructura de abastecimiento no se limita a las obras de captación del recurso hídrico, sino que comprende, según las características y necesidades del sistema, las estructuras de captación, aducción y conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución, así como los demás componentes requeridos para garantizar una prestación adecuada del servicio.

¹ Sentencia T-578 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Concepto acogido en las sentencias C-444 de 1998 y C-041 de 2003

² Sentencia C-272 de 1998, M.P., doctor Alejandro Martínez Caballero



El Municipio de Santacruz ha identificado una necesidad concreta en la vereda Vargas, relacionada con la insuficiencia de la infraestructura existente para garantizar a sus habitantes un sistema de abastecimiento de agua adecuado, seguro y con condiciones de funcionamiento que permitan atender de manera continua las necesidades de la población.

Actualmente, los habitantes de la vereda recurren a mecanismos de abastecimiento que no cuentan con las condiciones de infraestructura propias de un sistema de acueducto técnicamente estructurado, situación que genera vulnerabilidad frente a factores que pueden afectar la disponibilidad y calidad del recurso hídrico. Entre estos factores se encuentran las condiciones ambientales de las fuentes de abastecimiento, la escorrentía superficial, las variaciones de caudal asociadas a las condiciones climáticas y la ausencia o insuficiencia de componentes adecuados para la captación, conducción, almacenamiento y, cuando corresponda, tratamiento y desinfección del agua.

La situación descrita dificulta garantizar que el recurso destinado al consumo humano sea suministrado de manera continua y bajo condiciones adecuadas de calidad. De igual manera, la insuficiencia de infraestructura puede generar interrupciones o disminuciones en el suministro durante los periodos de menor disponibilidad hídrica, obligando a la comunidad a recurrir a soluciones individuales o provisionales que no necesariamente ofrecen condiciones técnicas suficientes para atender de manera permanente las necesidades de abastecimiento.

Esta problemática afecta especialmente a la población del sector rural, donde las condiciones de dispersión geográfica y las dificultades de acceso a infraestructura básica pueden profundizar las brechas existentes frente a la población urbana. La ausencia de una infraestructura adecuada de abastecimiento de agua limita las condiciones necesarias para garantizar una prestación regular y segura del servicio y constituye una situación que requiere la intervención de la administración municipal dentro del ámbito de sus competencias.

Por lo anterior, la necesidad que pretende satisfacer el Municipio de Santacruz consiste en dotar a los habitantes de la vereda Vargas de una infraestructura de acueducto que permita mejorar las condiciones actuales de abastecimiento de agua para consumo humano, mediante la construcción de las obras y componentes técnicamente requeridos para garantizar un sistema funcional, seguro y sostenible, de acuerdo con los estudios, diseños, especificaciones técnicas y condiciones particulares del proyecto.

La ejecución de estas obras permitirá atender una necesidad básica de la comunidad, mejorar las condiciones de acceso al agua para consumo humano y reducir la dependencia de sistemas de abastecimiento artesanales o provisionales. Asimismo, contribuirá a fortalecer la infraestructura de servicios públicos domiciliarios en el sector rural y a generar condiciones más adecuadas para la protección de la salud, la salubridad pública y la calidad de vida de la población beneficiaria.

La intervención propuesta responde, además, a los principios de planeación, coordinación, concurrencia y responsabilidad que orientan la gestión de las entidades territoriales, en cuanto busca atender una necesidad previamente identificada mediante una solución de infraestructura que permita superar las deficiencias existentes y brindar una respuesta sostenible a la comunidad beneficiaria.



En este sentido, la construcción del acueducto de la vereda Vargas constituye una actuación orientada a atender una necesidad esencial de la población rural y a materializar las competencias constitucionales y legales asignadas al municipio en materia de prestación y garantía de los servicios públicos domiciliarios.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las necesidades identificadas en la mencionada vereda, la Administración Municipal de Santacruz, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, considera técnica, social y administrativamente necesario priorizar y adelantar la construcción del sistema de acueducto, en concordancia con los objetivos y programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal “Santacruz, Calidad de Vida y Paz” (2024-2027) y con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables al sector de agua potable y saneamiento básico.

La actuación permitirá avanzar en el cierre de brechas de infraestructura entre las zonas urbana y rural, mejorar las condiciones de acceso al agua de la población beneficiaria y contribuir al cumplimiento de los fines estatales relacionados con la garantía de servicios públicos esenciales y el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad.

Por las consideraciones expuestas, la Administración Municipal considera conveniente y oportuno llevar a cabo la contratación en las mejores condiciones para la entidad, de las obras civiles necesarias para ejecutar el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA VARGAS DEL MUNICIPIO DE SANTACRUZ-NARIÑO”** para lo cual se hace necesario adelantar el respetivo proceso contractual.

Cabe mencionar que el presente proceso se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y el objeto del mismo guarda coherencia con el rubro a imputar.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.1. Objeto: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para EL MUNICIPIO, por sus propios medios, materiales, equipo y personal en forma independiente y con plena autonomía técnico administrativa hasta su total terminación y aceptación final, por el sistema de precios unitarios fijos, las obras civiles para la “CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA VARGAS DEL MUNICIPIO DE SANTACRUZ-NARIÑO” de acuerdo con las especificaciones técnicas suministradas por EL MUNICIPIO, los Pliegos de Condiciones, y las cantidades y valores contenidos en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

2.2. Clasificación UNSPSC: El objeto del contrato que se derive de este proceso corresponde a la siguiente codificación hasta el tercer nivel de clasificación, del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC).

Clasificación UNSPSC	Descripción
72101500	Servicios de apoyo a la construcción
72153900	Servicio de preparación de obras de construcción
81101500	Ingeniería civil y arquitectura
831015	Servicios de acueducto y alcantarillado



2.3. Presupuesto oficial: El valor estimado del contrato es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES VEINTICINCO MIL DOCE PESOS (\$342.025.012,00) M/CTE incluido impuestos, y AUI equivalente a 195.43 SMLMV a precios de 2026**, el cual corresponde al valor estimado previamente en el presupuesto elaborado para este proceso, así como en los estudios de mercado y demás documentos que hacen parte de la etapa precontractual.

2.4. Plazo de ejecución: Para efectos contractuales, el plazo de ejecución del contrato será de hasta dos (2) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio de obra, sin superar el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato.

Su vigencia se contará a partir de la fecha del perfeccionamiento y contendrá el plazo de ejecución y seis (6) meses más para efectos de su liquidación. De estos seis meses, en los cuatro primeros se procurará la liquidación bilateral, y si esta no es posible el municipio liquidará el contrato unilateralmente en los dos meses siguientes.

2.5. Lugar de ejecución del contrato: El lugar de ejecución del Contrato será la Vereda Vargas del Municipio de Santacruz - Nariño.

3. ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Las actividades por ejecutar obedecerán a las especificaciones técnicas que aparecen en documentos adjuntos que hacen parte del presente estudio y en todo caso deberá obedecer a las normas vigentes aplicables, y todas las demás que se apliquen de acuerdo con las especificaciones técnicas

Adicionalmente se deberán cumplirlas siguientes actividades generales:

- a) Implementar los frentes de trabajo necesarios para la ejecución de las obras dentro del plazo contractual.
- b) Durante la ejecución de los trabajos descritos, el contratista deberá producir informes de avance del programa de trabajo, mensuales o cuando así lo requiera la interventoría y/o supervisión del contrato y el municipio. Esta actividad se divide en dos fases a saber:
- c) Entrega de la Obra: Entrega física de los trabajos, a La Interventoría y posterior o simultáneamente al Municipio, con actas según formatos entregados por el Municipio.
- d) Informe Final: Deberá entregar un documento final, que deberá contener lo siguiente:
 - Descripción de las actividades ejecutadas.
 - Cantidades de obra ejecutadas.
 - Registros fotográficos del antes, durante y después.
 - Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas.
 - Certificaciones de calidad de materiales utilizados.
 - Paz y Salvos de pagos a proveedores.



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTACRUZ 2024-2027

Nit: 800019685-0

- Recomendaciones generales.

NOTA: El Informe Final debe incluir las actividades ejecutadas, trámites ante las diferentes entidades que tengan que intervenir en la toma de decisión en la implantación del proyecto, especificaciones técnicas y constructivas, cantidades de obra y presupuesto, planos y detalles, conclusiones, recomendaciones y memorias.

Los ítems, cantidades y unidades de las obras a ejecutar son los siguientes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.
1	BOCATOMA DE FONDO		
1.01	Suministro e instalación rejilla piso Angulo 1/2"-varilla 3/8"	UND	1.20
1,02	suministro, transporte e instalación adaptador macho pvc presión Ø 1 1/2"	UND	4.00
1,03	Sumin. e Instal. Codo PVC 90°x1-1/2"	UN	10.00
1,04	Sumin. e Instal. Codo presión PVC 90°x3"	UN	7.00
1,05	Sumin. e Instal. Tee presión PVC Ø=1.1/2"	UN	6.00
1,06	Sumin. e Instal. Tee Presión PVC Ø=3"	UN	3.00
1,07	Sumin. e Instal. Tubería Sanitaria Ø=3"	ML	18.00
1,08	Sumin e Instal. unión Sanitaria Ø=3"	UND	4.00
1,09	Concreto 2000 PSI Para Solados. elab en obra (incluye formaleta)	M3	1.10
1,10	Concreto 4000 PSI Para Bocatoma, elab en obra (incluye formaleta)	M3	12.00
1,11	Concreto ciclópeo, incluye concreto simple con resistencia 3000 psi y piedra rajón d= 15 a 30 cm, pagado por M3	M3	2.10
1,12	Acero de Refuerzo de 60000 PSI (Amarre y Figuración)	Kg	622.00
2	DESARENADOR		
2.01	Suministro, Transporte E Instalación Adaptador Macho PVC Presión Ø 1 1/2"	UND	4.00
2,02	Sumin. e Instal. Codo PVC 90°x1-1/2"	UN	10.00
2,03	Sumin. e Instal. Codo PVC 90°x3"	UN	7.00
2,04	Sumin. e Instal. Tee PVC Ø=1.1/2"	UN	6.00
2,05	Sumin. e Instal. Tee PVC Ø=3" x 3" x 3"	UN	3.00
2,06	Sumin.e Instal. Tubería Sanitaria Ø=3"	ML	12.00
2,07	Suministro, transporte e instalación Tubo Presión 6 mts Rde 21 200 Psi 3 Pulgadas	ML	18.00
2,08	Concreto 2000 PSI Para Solados. elab en obra (incluye formaleta)	M3	0.69
2,09	Concreto 4000 PSI Para Tanque, elab en obra (incluye formaleta)	M3	9.00
2,10	Concreto ciclópeo, incluye concreto simple con resistencia 4000 psi y piedra rajón d= 15 a 30 cm, pagado por M3	M3	1.80
2,11	Acero de Refuerzo de 60000 PSI (Amarre y Figuración)	Kg	1100.00
3	TANQUE DE ALMACENAMIENTO		
3.01	Suministro, transporte e instalación adaptador macho PVC presión Ø 1 1/2"	UND	4.00
3,02	Sumin. e Instal. Codo PVC 90°x1-1/2"	UN	10.00
3,03	Sumin. e Instal. Codo PVC 90°x3"	UN	7.00
3,04	Sumin. e Instal. Tee PVC Ø=1.1/2"	UN	6.00
3,05	Sumin. e Instal. Tee PVC Ø=3"	UN	3.00
3,06	Sumin. e Instal. Tubería Sanitaria Ø=3"	ML	12.00
3,07	Suministro, transporte e instalación Tubo Presión 6 mts Rde 21 200 Psi 3 Pulgadas	ML	18.00
3,08	Concreto 2000 PSI Para Solados. elab en obra (incluye formaleta)	M3	6.54



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTACRUZ 2024-2027

Nit: 800019685-0

3,09	Concreto 4000 PSI Para Tanque, elab en obra (incluye formaleta)	M3	12.00
3,10	Acero de Refuerzo de 60000 PSI (Amarre y Figuración)	Kg	1285.00
4	MATRIZ DE CONDUCCION		
4A MATRIZ DE CONDUCCION			
4.01	Localización y replanteo, incluye equipo de topografía, personal y herramienta para los puntos de levantamiento	ML	1200.00
4.02	Adecuación camino de acceso	ML	600.00
4.03	Transporte de materiales e insumos con uso de semoviente a lomo de mula a una distancia entre 1 a 3km	carga/km	600.00
4B MOVIMIENTO DE TIERRAS			
4.04	Excavación manual en material común H <= 4M	M³	300.00
4.05	Relleno con material de recebo, incluye transporte	M³	270.00
4.06	Retiro de sobrantes cargue a mano d. máx. 8 Km	M³	34.00
4C TUBERÍAS PVC			
4.07	Suministro, transporte e instalación Tubo Presión 6m Rde 9 500 PSI 1/2 Pulgada	ML	570.00
4.08	Suministro, transporte e instalación Tubo Presión 6 mts Rde 21 200 Psi 1 1/2 Pulgada	ML	570.00
4.09	Suministro, transporte e instalación Tubo Presión 6 mts Rde 21 200 Psi 3 Pulgadas	ML	18.00
4.10	Sumin.e Instal.Tuberia PVC sanitaria Ø=3 "	ML	18.00
4D CAJAS DE INSPECCION			
4.11	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN CAJA INSPECCION DE 0.6mX0.6m h=0.6m	UND	1.00
4E ACCESORIOS DE ACUEDUCTO			
4.12	Suministro e instalación de Válvula Bola PVC 1 1/2" Lisa	UN	5.00
4.13	Suministro e instalación de Válvula Bola PVC 3" lisa	UN	3.00
4.14	Suministro e Instalación de unión Presión PVC Ø=1 1/2"	UN	150.00
4.15	Sumin. e Instal. Tapón Presión PVC Ø=1 1/2"	UN	5.00
4.16	Buje Soldado 2X1.1/2 presión	UN	10.00
4F CAMARA DE QUIEBRE			
4.17	Descapote Manual	M2	12.96
4.18	Excavación manual en Conglomerado h<=2m	M3	3.88
4.19	Retiro de sobrantes cargue a mano d. máx. 8 Km	M3	9.00
4.20	Relleno Manual Con Mat. de Préstamo Compactado	M3	3.88
4.21	Construcción cámara de quiebre	UND	1.00
5	CARPINTERIA METALICA		
5.1	Tapas de registro y respiraderos metálicos en lamina cal. 18	M2	5.62

3.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las obligaciones de las partes serán las que se consignan en el pliego de condiciones y la minuta contractual, además de las que les corresponda por la naturaleza y alcance del objeto contractual.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.



El artículo 2º de la ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección a emplear para la escogencia de un contratista, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, como son: La licitación Pública como regla general, y la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, contratación de mínima cuantía y la Contratación Directa, como excepciones.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades descritas, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar y el segundo regido por el factor de la cuantía. Así en primera instancia, por la naturaleza del objeto a contratar o clase del servicio o bien a contratar, la ley establece procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la adjudicación del contrato.

El citado artículo precisa:

“Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

(...)

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

(...)

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;

(...)”

Teniendo en cuenta, el objeto que se pretende contratar, así como el presupuesto oficial, el presente proceso se ajusta a las excepciones del literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 el presente corresponde a un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, toda vez que el presupuesto oficial no supera los 280 SMLMV

5. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.



5.1. Metodología de cálculo de presupuesto oficial. El municipio de Santacruz ha realizado los estudios pertinentes según los cuales se determinó la necesidad de esta contratación para lo cual se requiere que las condiciones en las que se desarrollen las obras sean las óptimas en cuanto a calidad, economía y seguridad, utilizando materiales, equipo y mano de obra propicios para cada actividad estimada. Los costos se han calculado de acuerdo con el análisis de precios unitarios, además de las condiciones actuales del mercado y teniendo en cuenta además factores como el lugar de ejecución de las obras y los parámetros legales establecidos en el estatuto contractual.

El valor estimado del contrato es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES VEINTICINCO MIL DOCE PESOS (\$342.025.012,00) M/CTE incluido impuestos, y AUI equivalente a 195.43 SMLMV a precios de 2026.**

A efectos de mayor ilustración el ente territorial publicara el presupuesto oficial estimado para el estimado de presupuesto oficial del presente proceso, observando como ya se mencionó que han sido considerados los precios y rendimientos que se ajustan a la zona y condiciones del proyecto; así mismo, se han tenido en cuenta las jornadas de trabajo que se pueden emplear en la ejecución.

Serán de cargo de EL CONTRATISTA, todos los impuestos que se causen, con ocasión o por efecto del contrato, incluyendo su ejecución hasta su liquidación, según la tarifa establecida legalmente. Igualmente, sobre los desembolsos realizados, el CONTRATANTE efectuará la respectiva retención y descuento por concepto de impuestos, especialmente aquellos que se causen en forma sucesiva durante la ejecución del contrato.

5.2. Imputación presupuestal: Los recursos para atender el objeto de la presente selección abreviada provienen del presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Santacruz de la vigencia fiscal 2022, conforme la siguiente imputación presupuestal:

CDP No.	FECHA	CODIGO	VALOR
2026000827	06/07/2026	2.3.2.02.02.005.03	342.025.012,00

5.3. Forma de Pago. El Municipio pagara el valor del presente contrato a favor del contratista de la siguiente manera:

5.3.1. Pagos parciales. Se efectuarán los desembolsos correspondientes mediante Actas Parciales de acuerdo con el avance de ejecución de los ítems contenidos en el cuadro de Cantidades y Precios del presente Contrato, los cuales deberán ser entregados y recibidos a satisfacción por parte de la supervisión y contar con la aprobación de la Supervisión y/o interventoría de la Entidad Contratante. El valor del acta será el resultante de multiplicar las cantidades por los precios unitarios convenidos en virtud de la unidad de medida definida, determinando los costos directos y costos indirectos, según sea el caso, para cada pago en específico. De los desembolsos anteriormente establecidos se efectuará la amortización proporcional del valor entregado en calidad de Anticipo.



Para cada uno de los pagos pactados, se requerirá:

- Presentación de la factura y/o cuenta de cobro a nombre del MUNICIPIO DE SANTACRUZ. En el texto de la factura se debe expresar el número del contrato, su objeto y el periodo de facturación.
- Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.
- Certificación expedida por el Revisor Fiscal y/o Representante legal, que garantice que el contratista se encuentra al día en sus pagos a los sistemas de salud, ARP, pensiones y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.
- Informe de actividades. El desembolso de los pagos se realizará una vez se cumplan los requisitos establecidos conforme al cronograma de la Tesorería del Municipio de Puerres y el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Todos los pagos están sujetos a la presentación del informe de la supervisión, el cual debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, constancia de satisfacción del objeto contractual por parte del supervisor, paz y salvo por concepto de seguridad social y parafiscales.

Para efectos de los desembolsos de los que trata el presente acápite, el contratista deberá acreditar la afiliación obligatoria y pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, así como el pago de los aportes parafiscales de los periodos correspondientes de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Ley 1562 de 2012, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

5.3.2. Anticipo: EL MUNICIPIO entregará al CONTRATISTA un anticipo equivalente al Cincuenta (50%) del valor del Contrato de Obra Civil en calidad de Anticipo, una vez se cumplan los requisitos de ejecución, se suscriba la correspondiente Acta de Inicio, se presente y apruebe el Plan de Manejo y Adecuada Inversión del Anticipo Mensualizado por parte de la supervisión delegada por parte de la entidad contratante. El manejo del anticipo será garantizado por un amparo independiente. El valor correspondiente al anticipo será amortizado en el mismo porcentaje de cada "Acta Parcial de obra".

5.3.2.1. Manejo del anticipo. El CONTRATISTA manejará los recursos entregados a título de anticipo en una cuenta bancaria exclusiva para ese efecto. Cuando se requiera, la entidad bancaria respectiva, expedirá las certificaciones donde conste los rendimientos financieros causados por el manejo de los recursos del anticipo.

5.3.2.2. Forma de Amortización del Anticipo: El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales de cumplimiento, hasta completar el 100% de la suma entregada a título de anticipo, situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato y evidenciada en las respectivas certificaciones de cumplimiento que éste emita. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de avance de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor total del contrato. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá



amortizar un porcentaje mayor al acordado. En caso de no haberse amortizado el anticipo en su totalidad mediante los desembolsos parciales, el saldo se amortizará en el acta de terminación y recibo final.

En el evento que al finalizar el plazo de ejecución o que el mismo termine de manera anticipada y que los saldos adeudados al contratista, no permitan la amortización total del anticipo dados los porcentajes establecidos, el contratista autoriza expresa e irrevocablemente al MUNICIPIO, para realizar las deducciones y compensaciones a que haya lugar tendiente a la completa amortización del anticipo.

5.3.2.3. Rendimientos financieros. La entidad contratante es la propietaria de los recursos entregados en calidad de anticipo y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismos generen le pertenecen, y serán restituidos por el contratista al Municipio a la cuenta que este indique, una vez terminada la ejecución del mismo

6. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Para efectos de determinar la oferta más favorable, el Municipio establece los requisitos a verificar y evaluar en los proponentes, los cuales se clasifican en habilitantes y factores de ponderación. Las primeros se evaluarán con el concepto de cumple o no cumple y se orientan a establecer si los oferentes cuentan con condiciones jurídicas, financieras, de experiencia y organizacionales que les permitan ejecutar el objeto contractual, en condiciones de idoneidad.

Los segundos se evaluarán a través de la asignación de puntajes con base en la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, y sirven para establecer el orden de elegibilidad de las ofertas.

6.3. REQUISITOS HABILITANTES.

La habilitación de las ofertas se hará a través de la verificación de la capacidad Jurídica, Financiera y técnica que incluye la experiencia del proponente y el equipo de trabajo exigido, así como la capacidad residual de contratación, las cuales se valoraran a partir de las condiciones planteadas en este numeral.

El Comité Evaluador, verificará la documentación aportada para el análisis de los factores habilitantes, cuyo informe se publicará en el SECOP. La ausencia de requisitos o de documentos de los proponentes, podrán ser subsanadas hasta la oportunidad que indique el cronograma. Los factores habilitantes se verificarán tal como se indica a continuación.

6.3.1. CAPACIDAD JURÍDICA: CUMPLE / NO CUMPLE.

La capacidad jurídica, como requisito habilitante, corresponde a la aptitud legal del proponente para ser titular de derechos, contraer obligaciones y celebrar válidamente el contrato estatal objeto del proceso de selección.

Su propósito es verificar que quien pretende contratar con la entidad estatal tiene existencia y reconocimiento jurídico, capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, si puede obligarse válidamente y cuenta con las facultades necesarias



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTACRUZ 2024-2027

Nit: 800019685-0

para presentar la oferta y, en caso de resultar seleccionado, suscribir y ejecutar el contrato. En el caso de personas jurídicas, esto comprende, entre otros aspectos, verificar su existencia y representación legal, el objeto social cuando resulte pertinente, las facultades del representante y las eventuales limitaciones estatutarias o legales para contratar.

Por tanto, su finalidad es establecer que el proponente se encuentra jurídicamente habilitado para participar y asumir las obligaciones derivadas del eventual contrato, de manera que su ausencia o incumplimiento puede impedir que la oferta sea considerada habilitada, en los términos establecidos en los documentos del proceso y en la normativa aplicable.

En la presente contratación podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o asociadas en Consorcios, Uniones Temporales, o promesas de sociedad futura legalmente capaces según las disposiciones vigentes, que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

El MUNICIPIO se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario.

La capacidad jurídica se establece de conformidad con la información del RUP y la documentación aportada por el oferente con respecto a los requisitos de ley para la contratación pública, la cual se especificará en el pliego de condiciones. Sobre este aspecto se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
Capacidad Jurídica	Los requisitos de la capacidad jurídica serán los determinados por el Departamento Administrativo de Contratación, según la modalidad de selección y el objeto del proceso. Principalmente se encuentran los requisitos relacionados con: a) Naturaleza y perfil de los Proponentes b) Existencia y Representación Legal c) Carta de Presentación de la Oferta d) Compromiso Anticorrupción e) Garantía de Seriedad de la Oferta f) Inscripción en el Registro Único de Oferentes (RUP) g) Cumplimiento de las Obligaciones derivadas del Régimen Legal de Seguridad Social y Aportes Parafiscales h) Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales i) Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas j) Certificado de registro de deudores alimentarios morosos REDAM k) Inhabilidad por Comisión de Delitos Sexuales con Menores de 18 Años (Cuando aplique) l) Registro Único Tributario (RUT)



CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
	m) Copia de la tarjeta profesional y certificación de vigencia n) Declaración de no encontrarse en inhabilidad especial de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011 o) Los demás que señale el pliego de condiciones

Dentro de los requisitos de capacidad jurídica se exigirá la constitución por parte de los proponentes de una garantía de seriedad de la oferta que debe aportarse con ella, so pena de rechazo, la cual deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del Contrato por el Adjudicatario.

La Garantía de Seriedad de la Oferta se podrá otorgar bajo cualquiera de las modalidades permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 el decreto 1082 de 2015

En el caso de personas jurídicas o naturales extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías cartas de crédito stand by emitidas en el exterior.

La garantía de seriedad de la oferta reunirá las características establecidas en el decreto 1082 de 2025 y las señaladas en el pliego de condicione.

6.3.2. CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera, corresponde a la aptitud económica del proponente para asumir las obligaciones financieras derivadas del contrato y atender adecuadamente su ejecución. Su propósito es verificar que el oferente cuenta con una estructura financiera que le permita afrontar los costos, compromisos y eventuales necesidades de liquidez propias del objeto contractual.

Para su acreditación, la entidad puede establecer indicadores financieros como el índice de liquidez, índice de endeudamiento y razón de cobertura de intereses, así como condiciones relacionadas con el capital de trabajo y el patrimonio, de acuerdo con la naturaleza, cuantía y condiciones de ejecución del contrato. Estos indicadores permiten valorar, respectivamente, aspectos relacionados con la capacidad de atender obligaciones de corto plazo, el nivel de endeudamiento, la capacidad de asumir los costos financieros y la solidez patrimonial del proponente.

Su finalidad es establecer que los proponentes cuentan con unas condiciones económicas mínimas y razonables para ejecutar el contrato, reduciendo el riesgo de incumplimiento derivado de insuficiencias financieras.

Sobre esta capacidad se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTACRUZ 2024-2027

Nit: 800019685-0

CRITERIO	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
Capacidad Financiera	Los requisitos de la capacidad financiera serán los determinados en el pliego de condiciones, según la modalidad de selección y el objeto del proceso. Principalmente se encuentran los requisitos relacionados con: a) Índice de Endeudamiento b) Índice de Liquidez c) Razón de Cobertura de Intereses

La evaluación financiera de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme, siempre y cuando la información documental haya sido objeto de verificación por parte de la cámara de comercio respectiva, según conste en el certificado que al respecto se expida.

En el caso de modalidades de asociación los integrantes deberán presentar por cada uno su respectivo RUP.

Las personas naturales y jurídicas extrajeras deberán presentar Estados Financieros firmados por el representante legal, de conformidad con los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y con el artículo 480 del Código de Comercio, acompañado de traducción simple, al idioma español con los valores expresados en la moneda oficial colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de corte de la información financiera, avalados con la firma de un contador público, acompañado de la fotocopia de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la junta central de contadores de Colombia.

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

Según con los análisis del sector efectuados para la presente contratación conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, y que constan en documento independiente, los indicadores financieros exigidos se calcularán como se indica a continuación:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 10
Nivel de Endeudamiento	Menor o Igual a 50 %
Razón de cobertura de intereses	Mayor o Igual a 3 o indeterminado

NOTA: Para el caso de propuestas en Consorcio o Unión Temporal u otra forma de asociación, los indicadores de capacidad financiera se calcularán, aplicando la siguiente fórmula de conformidad con las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente³

³ Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación. Pág. 22



$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

6.3.2.1. Capacidad financiera de proponentes extranjeros: Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será al 31 de diciembre de 2025, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos.

Los requisitos para acreditar los indicadores de capacidad financiera serán los establecidos en el pliego de condiciones.

6.3.3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, (CUMPLE / NO CUMPLE):

La capacidad organizacional, corresponde a la aptitud del proponente para desarrollar y administrar eficientemente los recursos necesarios para la adecuada ejecución del contrato. Su propósito es verificar que el oferente cuenta con unas condiciones mínimas de desempeño y gestión que permitan razonablemente asumir las obligaciones derivadas del objeto contractual.

Para su acreditación pueden emplearse indicadores como la rentabilidad del activo (ROA) y la rentabilidad del patrimonio (ROE), los cuales permiten conocer el desempeño económico del proponente en relación con los recursos que administra y con el patrimonio comprometido en su actividad empresarial.



En consecuencia, su finalidad es establecer que el proponente presenta unas condiciones mínimas de gestión y desempeño que resultan compatibles con la adecuada ejecución del contrato.

Se considerará HÁBIL el proponente que cumpla con los siguientes indicadores que se verificarán con base en la información en firme contenida en el RUP.

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0.10
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0.10

NOTA I: Para el caso de propuestas en Consorcio o Unión Temporal u otra forma de asociación, Los indicadores de capacidad organizacional se calcularán, aplicando la siguiente fórmula de conformidad con las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente⁴

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Los requisitos para acreditar los indicadores de capacidad organizacional serán los establecidos en el pliego de condiciones.

6.3.4. CONDICIONES DE EXPERIENCIA (CUMPLE / NO CUMPLE).

La experiencia, como requisito habilitante, corresponde al conocimiento y capacidad adquiridos por el proponente como resultado de la ejecución previa de contratos o actividades relacionadas con el objeto, alcance o condiciones del contrato que se pretende celebrar. Su acreditación permite establecer que el proponente cuenta con antecedentes suficientes en la realización de actividades de naturaleza similar o comparable a las requeridas por la entidad.

Su finalidad es verificar la idoneidad y aptitud técnica del proponente para ejecutar adecuadamente el objeto contractual, reduciendo los riesgos asociados a la falta de conocimiento, capacidad o experiencia previa en actividades similares. En consecuencia, la experiencia constituye un requisito habilitante y no un factor de ponderación, salvo que los documentos del proceso establezcan expresamente condiciones adicionales de experiencia como factor de evaluación, dentro de los límites previstos por la normativa aplicable.

Teniendo en cuenta que la experiencia solicitada debe también estar acorde con el contrato a suscribir, según lo estipulado por el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 88 de ley 1474 de 2011, la experiencia que se solicita en el pliego de condiciones se fundamenta en lo establecido para tal fin, misma que se considera adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor.

⁴ Ibidem



Para participar en el presente proceso de selección y poder ser habilitados, los proponentes en razón al principio de discrecionalidad administrativa y de ponderación frente a los principios que rigen la actividad administrativa de las entidades públicas, deberá acreditar experiencia general y específica que será acreditada de conformidad con la naturaleza y condición jurídica del proponente, atendiendo a reglas diferenciadas para personas naturales, personas jurídicas y proponentes plurales, de acuerdo con las características y particularidades del objeto contractual.

Tratándose de personas naturales, la experiencia general se determinará a partir de la fecha de obtención del título profesional o, cuando corresponda, de la matrícula profesional, particularmente para las profesiones cuyo ejercicio se encuentre sujeto a dicho requisito. Para las personas jurídicas, la experiencia general se acreditará atendiendo a su tiempo de existencia y ejecución contractual, de acuerdo con la información que resulte verificable en el Registro Único de Proponentes – RUP, certificado de existencia y representación legal y demás documentos que resulten procedentes.

En el caso de consorcios, uniones temporales y demás formas de asociación permitidas por la ley, se establecerán reglas específicas para la acreditación, acumulación y valoración de la experiencia de sus integrantes, atendiendo a la naturaleza del proponente plural y a la forma en que se distribuirán las obligaciones relacionadas con el objeto contractual.

De igual manera, en el pliego de condiciones se establecerán, cuando resulten aplicables, criterios diferenciales y condiciones de participación en favor de las MIPYMES, emprendimientos y empresas de mujeres, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y demás sujetos que gocen de protección o medidas diferenciales previstas en el ordenamiento jurídico, de conformidad con las disposiciones aplicables, entre ellas la Ley 590 de 2000, el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 287 de 2026, según corresponda.

Las condiciones, documentos, períodos, porcentajes, mecanismos de acreditación y demás reglas particulares para la determinación y verificación de la experiencia general y específica, así como las reglas aplicables a los proponentes plurales y a los criterios diferenciales, serán definidas de manera precisa en el pliego de condiciones, atendiendo a la naturaleza, cuantía, riesgos y características propias del contrato y garantizando su correspondencia con las condiciones del mercado y con los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y libre competencia.

6.3.5. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION. (K de Contratación).

La Capacidad Residual es la aptitud de un contratista para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el contrato objeto del Proceso de Contratación.

Corresponde a la capacidad del proponente para asumir y ejecutar las obligaciones económicas derivadas del contrato, teniendo en cuenta los compromisos contractuales que actualmente se encuentran a su cargo. Su finalidad es verificar que el proponente dispone de una capacidad suficiente para asumir el nuevo contrato sin comprometer la adecuada ejecución de las obligaciones que previamente haya adquirido.



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTACRUZ 2024-2027

Nit: 800019685-0

El cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación equivale a lo determinado en la guía de Colombia compra eficiente presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación menos el anticipo que se pretende otorgar.

En atención a lo dispuesto en la legislación vigente el interesado en celebrar contratos de obra pública con Entidades Estatales debe acreditar su Capacidad Residual o K de Contratación. Todos los interesados en participar en el presente proceso de selección deberán cumplir con la capacidad residual del proceso de contratación exigida en los pliegos de condiciones, para obtener la habilitación técnica de su propuesta.

En consideración al plazo de ejecución contractual estimado en un plazo menor a 12 meses, la entidad dará aplicación a la primera fórmula de cálculo de la capacidad residual en los términos del decreto 1082 de 2015:

Capacidad Residual del proceso de contratación	=	Presupuesto Oficial estimado	-	Anticipo o pago anticipado
--	---	------------------------------	---	----------------------------

Así que la capacidad residual o K de contratación para el presente proceso en atención a la primera parte del artículo 2.2.1.1.6.4 del decreto 1082 de 2015 y el presupuesto de la entidad y el valor del anticipo considerado en la forma de pago es:

El proponente debe demostrar que su operación o actividad comercial le permite asumir nuevas obligaciones derivadas del contrato objeto del Proceso de Contratación, para lo cual, el proponente debe presentar la siguiente información para acreditar su Capacidad Residual:

Capacidad Residual del Proceso: \$ 342.025.012 — \$ 171.012.506 = \$ 171.012.506,00

El proponente debe acreditar una Capacidad Residual igual o superior a la Capacidad Residual establecida en los Documentos del Proceso para el Proceso de Contratación.

Capacidad residual del proponente $\geq$ Capacidad residual del proceso de contratación

Para calcular la Capacidad Residual exigida en el presente pliego de condiciones, se utilizará la metodología definida por Colombia Compra Eficiente conforme a la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, publicada en el link <http://www.colombiacompra.gov.co/es/manuales>.

En caso de que el Proponente tenga una capacidad residual inferior, la Oferta será rechazada. Para determinar la capacidad residual individual, Consorcial, en Uniones Temporales, promesas de sociedad futura o cualquier forma de asociación, la persona natural o jurídica y/o cada uno de los integrantes deberá relacionar los documentos que indiquen el pliego de condiciones.

Si se trata de proponentes obligados a tener RUP, las Entidades Estatales solo deben solicitar como documento adicional el estado de resultados que contiene el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años puesto que la información de la liquidez se encuentra en el RUP.



Los procedimientos, reglas, factores, elementos, variables, fórmulas, información y demás aspectos necesarios para determinar y acreditar la capacidad residual serán los establecidos en el pliego de condiciones, de conformidad con el régimen jurídico aplicable y con la metodología prevista por Colombia Compra Eficiente para tal efecto. En consecuencia, el proponente deberá acreditar una capacidad residual igual o superior a la requerida para el presente proceso, en los términos y condiciones definidos en los documentos del proceso.

En caso de proponentes plurales, la capacidad residual se calculará con la suma de la capacidad residual de cada uno de sus integrantes.

Para estos efectos se acudirá al aplicativo que esta entidad ha diseñado para el cálculo del K de contratación.

6.3.6. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO:

Resulta indispensable contratar un proponente que cuente con el talento humano idóneo y capacitado para la adecuada ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las condiciones de formación, experiencia y competencias requeridas para las actividades propias de la obra. Para el Municipio resulta de especial importancia que el personal profesional, técnico y operativo encargado de la dirección, coordinación, supervisión y ejecución de las actividades constructivas cuente con la experiencia e idoneidad necesarias para garantizar que las obras se desarrollen conforme a las especificaciones técnicas, normas aplicables, condiciones de calidad y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso.

En particular, la adecuada ejecución de la construcción del sistema de acueducto de la vereda Vargas requiere la participación de personal con conocimientos y experiencia relacionados con las diferentes actividades que comprende el proyecto, de manera que se garantice la correcta ejecución de las obras de captación, conducción, almacenamiento, distribución y demás componentes que hagan parte del alcance contractual. Lo anterior permitirá asegurar que la infraestructura construida responda a las necesidades de la comunidad beneficiaria, cumpla con las condiciones técnicas previstas y pueda prestar el servicio en condiciones adecuadas de funcionalidad, calidad, seguridad y durabilidad.

Bajo este contexto, el proponente deberá acreditar para el desarrollo del contrato que cumple con el siguiente equipo de profesionales, los cuales deben acreditarse como lo exige el pliego a efectos de que la propuesta sea habilitada.

Los proponentes deberán acreditar para el desarrollo del contrato que cumple con el siguiente equipo Mínimo de Trabajo, el cual debe acreditarse como lo exige el pliego a efectos de que la propuesta sea habilitada.

Cant.	Cargo	Formación académica y experiencia general	Experiencia Específica	% Dedicación
1	Director de Obra	Ingeniero Civil con una experiencia profesional mínima de 10 años, y posgrado en Gerencia de	Equivalente a la participación como ingeniero director de obra y/o consultoría en un proyecto iniciado y terminado,	30 %



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTACRUZ 2024-2027

Nit: 800019685-0

		Proyectos o gerencia de construcciones.	cuyo objeto corresponda a la construcción y/o diseño de acueductos y/o alcantarillados.	
1	Residente de Obra	Ingeniero sanitario con posgrado en desarrollo sustentable con énfasis en servicios públicos con una experiencia profesional mínima de 10 años.	Equivalente a la participación como residente de obra y/o consultoría en un proyecto iniciado y terminado, cuyo objeto corresponda a la construcción y/o diseño de acueductos y/o alcantarillados.	100 %

El proponente deberá adjuntar para cada uno de ellos, los soportes respectivos y una carta de intención de integrar el grupo de trabajo.

Las reglas, procedimientos, requisitos, documentos de acreditación y variables que deberán observarse para la verificación de las condiciones de formación académica, experiencia profesional y demás requisitos exigidos a los integrantes del equipo de trabajo serán los establecidos en el pliego de condiciones, de conformidad con la naturaleza, alcance y características del objeto contractual.

Para tal efecto, en los documentos del proceso se precisarán los documentos idóneos para acreditar cada condición exigida, tales como hojas de vida, títulos o actas de grado, matrículas o tarjetas profesionales, certificados de experiencia, certificaciones laborales, contratos, actas de recibo o liquidación y demás documentos que resulten pertinentes, según el perfil y las condiciones particulares establecidas para cada integrante del equipo de trabajo.

NOTA I: El personal propuesto no podrá ser cambiado durante la ejecución del contrato, a menos que exista una justa causa, para lo cual el Contratista deberá remitir comunicación, solicitando autorización para el cambio por un profesional con iguales o mejores competencias y experiencia exigidas para dicho cargo, y adjuntar la hoja de vida con los respectivos soportes.

NOTA II: El Municipio se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes; si se advierten discrepancias en la información suministrada, la propuesta será objeto de rechazo, sin perjuicio de las demás actuaciones que se promuevan

NOTA III. Para el cálculo de la experiencia del personal en años, se tomará como base años de 360 días y meses de 30 días y no se contabilizarán traslajos por proyectos simultáneos, es decir en caso de traslajos se contabilizará (1) una sola vez dicho periodo.

Para efectos de acreditación de la condición de Ingeniero y de los profesionales afines el cómputo de la experiencia específica solicitada solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003

El adjudicatario del contrato deberá vincular el personal propuesto en su oferta, so pena de incurrir en incumplimiento del contrato. Durante la ejecución del contrato el contratista de obra sólo podrá sustituir algún miembro del equipo de trabajo, previa autorización expresa de esta entidad, siempre que el profesional que se proponga tenga iguales o



superiores calidades a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplaza.

6.4. FACTORES DE PONDERACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Con fundamento a lo dispuesto en Decreto 1082 de 2015, la entidad estableció un procedimiento de selección, que tiene por fin elegir la oferta más favorable para la entidad, que será aquella que presente la mejor calidad de acuerdo con los criterios señalados en el mencionado decreto y en el pliego de condiciones,

Para seleccionar la oferta más favorable se hace necesario evaluar a los proponentes habilitados a través de criterios objetivos mediante la asignación de puntajes que permitan establecer un orden de elegibilidad, para posteriormente realizar el procedimiento de adjudicación.

El Municipio debe evaluar las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata este estudio.

Para efectos de la calificación se determina un puntaje máximo de mil (1000) puntos, el cual comprende la suma de los puntajes parciales de los siguientes factores:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	400
Factor de calidad	495
Apoyo a la industria nacional	100
Emprendimientos y empresas de mujeres	2,5
Mipyme nacional	2,5
Total	1000

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al puntaje de oferta económica. En este caso, en el Pliego de Condiciones definitivo se incluirá el siguiente cuadro:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	400
Factor de calidad	497,5
Apoyo a la industria nacional	100
Emprendimientos y empresas de mujeres	2,5
Total	1000

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.



Para efectos de la evaluación y calificación de las propuestas, se tendrán en cuenta los factores y criterios verificables definidos por la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, características y alcance del objeto contractual. Estos comprenderán, entre otros, la oferta económica, los factores de calidad, el apoyo a la industria nacional y los incentivos o criterios diferenciales aplicables a emprendimientos y empresas de mujeres y a MIPYMES nacionales.

Las reglas, procedimientos, fórmulas, variables, condiciones, documentos y demás aspectos necesarios para la verificación y asignación de los puntajes correspondientes a cada factor serán desarrollados y establecidos de manera detallada en el pliego de condiciones, de conformidad con la normativa aplicable.

6.2. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, el MUNICIPIO debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020, en consecuencia, se utilizarán de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes. Estas reglas se establecerán en el pliego de condiciones.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso de selección se procede a identificar los riesgos asociados al proceso de contratación, su tipificación, estimación y asignación.

Se define el riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

También, el Decreto 1082 establece que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

La matriz en la cual se tipifican los riesgos previsibles, preparada por el municipio hace parte integrante del presente estudio y del pliego de condiciones y los interesados podrán presentar sus observaciones durante el plazo del proceso o en la audiencia prevista para el efecto.

La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el pliego de condiciones y sus adendas.

Los proponentes deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, evaluaciones y verificaciones que consideren



necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera que el proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todos los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto del contrato, con todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del mismo.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionados en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA como experto de negocio, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos el Municipio estará obligado a reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

Si el proponente que resulte seleccionado ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato, ni le dará derecho a reembolso de costos, ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

Debe entenderse que los mecanismos contenidos en el contrato, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la Propuesta por parte del Contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación del equilibrio contractual, en los términos señalados en la Ley 80 de 1993 y en Decreto 1082 de 2016.

Además de los riesgos anotados existen otros que serán objeto del mecanismo de cobertura que se describen más adelante, relacionados con las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, a cargo del contratista.

Los interesados en presentar propuestas deberán pronunciarse sobre los riesgos, dentro del término establecido en el cronograma de actividades, para realizar observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

7.1. Clasificación de los riesgos: El documento COMPES 3714 de 2011 clasifica los riesgos de acuerdo a los siguientes tipos:

- a) **Riesgos Económicos:** son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.
- b) **Riesgos Sociales o Políticos:** son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.



- c) **Riesgos Operacionales:** son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.
- d) **Riesgos Financieros:** es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.
- e) **Riesgos Regulatorios:** derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la Ecuación económica del contrato.
- f) **Riesgos de la Naturaleza¹:** Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.
- g) **Riesgos Ambientales:** son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.
- h) **Riesgos Tecnológicos:** son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

7.2. Riesgos previsibles. Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de afectar el equilibrio económico del contrato, pero que, dada su previsibilidad, pueden ser identificables y cuantificables en condiciones normales.

7.3. Definiciones. Para los efectos del presente proceso de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

- a) **Riesgo Previsible:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar, es factible su ocurrencia y que puedan alterar el equilibrio financiero del mismo. Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de afectar el equilibrio económico del contrato, pero que, dada su previsibilidad, pueden ser identificables y cuantificables en condiciones normales. La presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución del riesgo previsible.

De acuerdo con lo estipulado en el documento CONPES 3714 de 2011 (Consejo Nacional de Política Económica y Social), los riesgos contractuales cubiertos por el régimen de garantías no constituyen riesgos previsibles.



Para efectos de este proceso de selección se entenderán las siguientes categorías y su desarrollo aparece en el anexo al presente documento:

- Jurídico - documental – regulatorio.
- Financieros y/o de mercado.
- Estudios y/o diseños
- Sociales y ambientales
- Técnicos - operativos – constructivos.

b) **Riesgo Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Se consideran riesgos no previsible por la incertidumbre de su ocurrencia, los de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerras, asonadas o eventos que alteren el orden público.

c) **Tipificación del Riesgo:** Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsible constitutivos de riesgo que, en criterio del Municipio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

d) **Asignación del Riesgo:** Es el señalamiento que hace el municipio de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsible, y por tanto no procederán reclamaciones del Contratista basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y en consecuencia, el Municipio no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

Respecto a las acciones para mitigarlo el municipio considera relevante el seguimiento y requerimientos de la supervisión o la interventoría (según corresponda), para el pleno cumplimiento de las normas de seguridad industrial. El contratista debe estar al tanto de los cambios legislativos y económicos. De ser necesario se impondrán multas, se declarará el incumplimiento, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y se declarará la caducidad.

El contratista debe de manera permanente chequear y en el evento de requerirse ajustar la programación y tomar las medidas adecuadas y oportunas para su cumplimiento.

La disponibilidad de equipo de trabajo se encuentra respaldados con la inclusión de cartas de compromiso para el desarrollo de los trabajos.

El contratista tiene la obligación de hacer los negocios relacionados con el suministro de materiales de manera oportuna desde el inicio del contrato, y con proveedores que cumplan los estándares reconocidos de calidad. De igual forma deberá contar con una lista amplia de proveedores a nivel regional y nacional.



El contratista, apoyado por la interventoría de obra, previamente al inicio de las actividades, se deberá documentar ante las empresas prestadoras de servicios públicos de las redes localizadas en las zonas de intervención, con el fin de determinar su ubicación en campo y tomar las medidas tendientes a su conservación.

De igual forma el contratista deberá adoptar los métodos constructivos necesarios para mitigar las problemáticas del terreno según sus condiciones, como por ejemplo proceder a ejecutar las excavaciones en tramos cortos cuando sea necesario para garantizar la estabilidad de las masas del suelo. El contratista deberá adoptar las medidas necesarias y métodos constructivos adecuados para garantizar la estabilidad de la infraestructura existente en las zonas de intervención.

El contratista deberá implementar un Plan de Manejo y Seguridad industrial, en la cual defina los procedimientos de seguridad para garantizar la integridad física de sus empleados.

Dentro del análisis de la administración de la obra, se ha considerado la celaduría, por lo cual las pérdidas asociadas a robos de materiales serán asumidas por el contratista. El contratista asumirá los costos financieros generados por los retrasos en los pagos, generados por la omisión parcial o total de los requisitos en la presentación de las facturas.

El control y vigilancia de la ejecución de los trabajos se ejercerá a través de un interventor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. El interventor ejercerá, un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. En el mismo sentido la Interventoría apoyara, asistirá y asesorara al Municipio en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico, jurídico, socio-ambiental y presupuestal que se susciten durante la ejecución del contrato hasta su liquidación.

7.4. Tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles: La matriz en la cual se tipifican los riesgos previsibles, preparada por el municipio hace parte integrante del presente estudio y del pliego de condiciones y los interesados podrán presentar sus observaciones durante el plazo del proceso o en la audiencia prevista para el efecto.

La Matriz de Riesgos incluye los Riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta Matriz describe cada uno de los Riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quién se le asigna, cuál es el tratamiento en caso de materialización y quién es el responsable del tratamiento, entre otros aspectos

Ver matriz de Riesgos.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION



Para el municipio resulta indispensable que el proyecto que se pretende a través de esta contratación se logre a cabalidad y por ello es necesario asegurarse de que el objeto contractual se ejecute sin trastornos. Ello demanda de instrumentos propicios para conminar al contratista a cumplir sus obligaciones sin el menor riesgo de cumplimiento o tardanza en su accionar.

Por esta razón, se considera necesario acudir al sistema de garantías regulado por el decreto 1082 de 2015, el cual cumple con las condiciones de eficiencia y practicidad suficientes para asegurar el cumplimiento del contrato.

De este modo, el Proponente favorecido con la adjudicación del contrato constituirá, a favor del Municipio, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, legalmente establecida en Colombia.

8.1. CARACTERISTICAS DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:

El Proponente favorecido con la aceptación de la oferta constituirá, a favor del municipio como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, legalmente establecida en Colombia, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/beneficiario	Municipio de Santacruz identificado con NIT 800019685-0		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del	Cien por ciento (100%) del valor



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTACRUZ 2024-2027

Nit: 800019685-0

Característica	Condición		
		contrato o hasta la amortización del anticipo	entregado a título de anticipo
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	El cinco (5%) por ciento del valor del contrato
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años contado a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad.	El Diez (10%) por ciento del valor del contrato
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del Contratista - En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

8.1.1. Estabilidad de la obra y periodo de garantía. El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte,



por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de CINCO (5) años contado a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las Obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía de Estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, El Municipio podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones...

El incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía facultará al departamento para aplicar las sanciones respectivas, y el Departamento dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

En el evento que la garantía única no sea aprobada, el contratista deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el contrato en un término no mayor a dos (02) días hábiles siguientes a su devolución.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha de suscripción del acta de inicio. Así mismo, los valores asegurados para los amparos de pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio deberán ajustarse al valor final del contrato, según el acta de liquidación del mismo.

Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Municipio. El contratista deberá mantener vigentes las garantías, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

La garantía requiere aprobación por parte del Municipio. Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015; las demás exclusiones se entenderán por no escritas.



Según el tipo de garantía por el cual opte el oferente, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.”.

8.1.2. Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. En la garantía única de cumplimiento no podrá incluirse la “Cláusula de Proporcionalidad” u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurado no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada.

8.2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista debe prestar una garantía de responsabilidad civil extracontractual que proteja a la entidad contratante de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como, de los subcontratistas, salvo que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

El seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad debe contar con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Santacruz identificado con NIT 800019685-0
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Santacruz identificado con NIT 800019685-0
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.



Característica	Condición
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del Contratista - En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

9. SUPERVISIÓN

El Municipio ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de la secretaria de planeación y obras.

El supervisor debe ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del mismo.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al interventor y/o supervisor, con copia a El Municipio antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para El Municipio.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el supervisor comunicará dicha situación a El Municipio para que este tome las medidas que considere necesarias.

El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas,



10. INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

El contratista presentará al interventor/ supervisor respectivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la orden de iniciación del contrato de interventoría para su revisión y aprobación, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el pliego de condiciones:

1. Hojas de vida del personal profesional.
2. Relación del equipo mínimo ofertado.
3. Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica.
4. Programa de obra.
5. Los demás que puedan exigirse en el pliego de condiciones.

El Interventor/supervisor revisará los documentos presentados por el contratista de obra en un término no mayor a cinco (5) días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del Interventor/supervisor, el Contratista debe atenderlo en un término no mayor a dos (02) días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato.

Una vez se cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones, el Interventor/supervisor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al contratista, con copia a la entidad.

11. INDICACION SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO EN LOS TÉRMINOS DEL TITULO IV CAPITULO I DEL DECRETO 1082 DE 2015.

Para efectos del presente proceso de selección la entidad determina la aplicabilidad del Acuerdo Comercial siguiendo las siguientes reglas que para el efecto a establecido Colombia Compra Eficiente, en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.

Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso.

En este orden, al presente proceso de selección le son aplicables los siguientes acuerdos comerciales:



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTACRUZ 2024-2027

Nit: 800019685-0

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacifico	Chile	SI	NO	N/A	NO
	México	NO	NO	N/A	N/A
	Perú	SI	N/A	N/A	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	N/A	NO
Corea		SI	NO	N/A	NO
Costa Rica		SI	NO	N/A	NO
Estados Unidos		SI	NO	N/A	NO
Estados AELC		SI	NO	N/A	NO
México		NO	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		SI	NO	N/A	NO

Con la presentación del presente estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento a satisfacer, por consiguiente, se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y lograr su perfeccionamiento.

Atentamente,

Original firmado
CARLOS ANDRÉS OVIEDO
Secretario de Planeación e Infraestructura